

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER.**  
**SIGLA: FUNDEMUVAL**

**CAPITULO I.**

**NOMBRE Y CARÁCTER**

**ARTÍCULO 1.** Con el nombre de “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” QUE TENDRÁ UNA SIGLA DENOMINADA: **FUNDEMUVAL Y UN ESLOGAN: SOMOS CRECIMIENTO E IGUALDAD.** Nace de la idea de las señoras, Nereyda Cavadia, Ingrid Porto, Leydy Porto, Elvia Osorio y Martha Osorio, todas de nacionalidades colombianas, de establecer una organización sin ánimo de lucro, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional de Colombia, el Decreto 2150 de 1995, demás normas concordantes sobre la materia y por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2.** La Fundación “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” la integran:

- a) Miembros activos
- b) Miembros Ad honorem

**PARÁGRAFO:** Miembros Ad honorem, son las personas que, por su servicio a la institución y el apoyo en el desarrollo de los diferentes proyectos, sean admitidos como tales. Gozarán de deferencia especial en la Junta y la Asamblea, y su asesoramiento será de importancia en la fijación de las políticas de la Fundación.

**ARTÍCULO 3.** La Fundación “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” - se regirá por los siguientes principios:

- a. Ausencia de lucro.
- b. Libre voluntad de asociarse.
- c. Participación democrática en las deliberaciones y/o decisiones.
- d. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, de raza, político o de nacionalidad.
- e. No participará en actividades contrarias a los fines señalados en estos estatutos.

**CAPITULO II**

**DOMICILIO**

**ARTÍCULO 4.** El domicilio de la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” será la ciudad de Cartagena de Indias y podrá abrir sedes o filiales en cualquier lugar de la Republica de Colombia.

**PARÁGRAFO:** TRANSITORIO: La dirección de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” será la ciudad de Cartagena de Indias, Barrio Los Almendros Manzana G Lote 17

### **CAPITULO III OBJETIVOS, FINES, DURACIÓN**

**ARTÍCULO 5.** SON OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN LOS SIGUIENTES:

- a. Propender por el desarrollo Integral de las mujeres en sus aspectos sociales, culturales, económicos, empresariales, laborales, de salud, legales y educativos, con el fin de mejorar su condición y posición social, contribuyendo a su vez a la construcción de una sociedad más equitativa, participativa y con mayor liderazgo y reconocimiento femenino. Para el cumplimiento de su objeto social y sus objetivos podrá establecer los grupos de trabajo que sean necesarios.
- b. Mejorar la calidad de vida de las mujeres cabeza de hogar apropiándolas de derechos, creando espacios de formación, capacitación, recreación, convivencia y cultura de paz a través del trabajo productivo como la comercialización, transformación, mejoramiento y desarrollo de la industria, implementando buenas prácticas productivas para la conservación del medio ambiente.
- c. Prestación de servicios de asesoría y capacitaciones en materia laboral, legal, cultural, empresarial, ambiental, de recreación, de educación sexual, desarrollados a través de un equipo especializado de profesionales.
- d. Mantener relaciones de intercambio cultural, tecnológico y social con asociaciones y fundaciones similares y confederaciones de las mismas ya existentes o que se unan en el futuro, sean nacionales o extranjeras.
- e. Apoyar y/o crear proyectos de investigación, de emprendimiento, ambientales, culturales y de promoción dirigidas al beneficio comunitario de las mujeres.
- f. Brindar servicios de apoyo cívico a toda la comunidad, con especial énfasis en los sectores más desprotegidos.

**ARTÍCULO 6.** La duración de la **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER”** será indefinida; se disolverá de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

## **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 7.** El patrimonio de la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” Será de \$1.000.000 (Es Un millón de pesos colombianos moneda corriente) inicialmente.

**ARTICULO 8.** Los dineros que por cualquier título o conceptos reciba la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” deberán ser manejados en las entidades del sistema financiero y se destinarán únicamente y en forma exclusiva a los fines que se persiguen de conformidad con los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 9.** Los auxilios o donaciones que reciba la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” estarán sometidos a lo establecido en las normas legales y a estos estatutos y no podrán beneficiar en forma particular a ninguno de sus miembros de cualquier tipo.

**PARÁGRAFO:** Las personas naturales o jurídicas que donen bienes de cualquier índole a la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de este acto, ni ventajas especiales de carácter personal.

## **CAPITULO V.**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 10.** Pueden ser miembros activos de la Fundación todas aquellas personas que, presentadas por la Junta Directiva, sean aceptadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 11.** SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

- a. Cumplir los presentes estatutos, con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las directrices del Presidente de la Fundación que se dicten dentro del ámbito de sus funciones.
- b. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c. Presentar proyectos o iniciativas que estime convenientes para lograr los fines de la Fundación.
- d. Aceptar cargos en la Junta Directiva.
- e. Colaborar con las actividades que la Fundación programe o promueva para su beneficio.
- f. Asistir a las reuniones a las cuales sean convocados; en caso de ausencia ésta deberá ser plenamente justificada ante la Asamblea.

## **ARTÍCULO 12: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:**

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- b. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c. Aprobar e improbar el presupuesto de ingresos y egresos y los Estados Financieros.
- d. Asistir a la Junta Directiva con derecho a voz y sin voto, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 13. LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO SE PIERDE POR:**

- a. Retiro Voluntario.
- b. Incurrir en falta grave dentro o fuera de la Fundación.
- c. La acumulación de tres faltas consecutivas de inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias o extraordinarias y esta perdida será informada en la Asamblea siguiente.

**PARÁGRAFO:** La separación de un miembro activo de la Fundación será decretada mediante la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

## **CAPITULO VI**

### **DIRECCIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO 14.** La dirección y control de la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” se ejercerá a través de los siguientes organismos:

ASAMBLEA GENERAL  
JUNTA DIRECTIVA  
REPRESENTANTE LEGAL.  
REVISOR FISCAL

**PARÁGRAFO:** El Representante Legal es el Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el organismo supremo de dirección y administración de la entidad.

**ARTÍCULO 16.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, la primera dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, y la otra en el segundo semestre, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva y extraordinariamente cada vez que necesidades urgentes lo requieran, y siempre lo convoquen la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Cuando se convoque a reunión extraordinaria solo se tratará el tema o temas que provocan la convocatoria.

**ARTÍCULO 17.** Las citaciones se harán a las direcciones registradas en los libros, ya sean en forma escrita, telefónica, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 18.** Habrá quórum para las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando alguno de los miembros no pueda asistir, sí así lo desea, puede delegar su representación en otro miembro de la Asamblea, mediante comunicación escrita que repose en la Asamblea al momento de la sesión.

**ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. Aprobar o reprobar los informes financieros.
- c. Considerar, aprobar o reprobar los asuntos que proponga la Junta Directiva.
- d. Fijar las políticas del “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**”.
- e. Votar la liquidación de la Fundación.
- f. Reformar los presentes estatutos.
- g. Elegir los miembros de la Junta Directiva
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente.
- i. Aprobar la aceptación de nuevos miembros activos o Ad honorem, presentados por la Junta Directiva.
- j. Decretar el retiro de miembros activos o Ad honorem.
- k. Las demás funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación y que no se opongan a la ley ni a estos estatutos.

**PARÁGRAFO:** El quórum necesario para los asuntos b, e, f, g y h será de las 2/3 partes de sus miembros y en ello no habrá lugar a la representación.

**ARTÍCULO 20.** Si en la reunión de la Asamblea General en primera convocatoria no existiere el quórum necesario, se esperará una hora, y transcurrido ese tiempo, se programará una próxima reunión para después de transcurridos dos (2) días hábiles, donde cualquier número plural de miembros constituirán quórum y mayoría, y sus decisiones serán de plena validez ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 21.** Cada miembro activo tendrá derecho a un voto en las deliberaciones en las que participe. Las decisiones serán obligatorias cuando se tomen por la mitad más uno de los asociados, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y disposiciones legales.

**ARTÍCULO 22. DIRECCIÓN Y CONTROL:** Las sesiones serán precedidas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Si no se presentara ningún directivo a la hora fijada, una vez transcurrida media hora, la Asamblea sesionará eligiendo de su seno a un Presidente Ad-hoc.

**PARÁGRAFO:** SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA:

- a. Coordinar y dirigir el desarrollo de la reunión.

- b. Vigilar las normas y estatutos en la reunión.
- c. Expedir constancias de las decisiones tomadas en la Asamblea.
- d. Autorizar con su firma las actas de la sesión.

**ARTÍCULO 23. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva está conformada por cinco (5) miembros; conformados así: un (1) Presidente, un (1) secretario, un (1) vicepresidente, un (1) tesorero y un (1) vocal.

**ARTÍCULO 24. PERIODOS DE LA JUNTA:** El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año contado a partir de la fecha de elección en la Asamblea. Sin embargo, podrán ser removidos del cargo, según decisión aprobada por el 70% de los miembros de Asamblea.

**ARTÍCULO 25. REUNIONES:** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias: serán dos (2) anuales, la primera se celebrará dentro de los cuatro (4) primeros meses del año y la otra en el segundo semestre, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria. Habrá sesiones extraordinarias de la Junta Directiva cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros sin que hubiesen sido convocados o cuando sea convocada por el Presidente de la Junta o el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 26. CONVOCATORIAS:** Las citaciones a las reuniones ordinarias o extraordinarias se efectuarán por el Presidente de la Junta o el Revisor Fiscal y se harán a la dirección de los miembros registradas en los libros, ya sea en forma telefónica, por fax o cualquier medio de comunicación, con una antelación no inferior a 24 horas.

**ARTÍCULO 27. QUÓRUM Y DECISIONES:** La Junta Directiva podrá sesionar con un número no inferior a tres (3) de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes.

**PARAGRAFO:** Los suplentes numéricos asistirán a la junta con voz y tendrán voto en el evento de actuar como miembro principal.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Son funciones de la Junta Directiva de la Fundación, las siguientes:

- a. Elegir a los dignatarios de la Junta.
- b. Formular la política general de la fundación y adoptar los planes y programas conforme a los estatutos y de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea General.
- c. Velar por el buen uso de los bienes y patrimonio que estén al servicio de la Fundación o sean de su propiedad.
- d. Crear los comités, departamentos investigativos y demás dependencias que se consideren necesarios y delegar en estos las funciones que sean pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

- e. Controlar el funcionamiento de la Fundación y verificar su conformidad con el estatuto y demás normas legales.
- f. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el presupuesto de la Fundación elaborado por el Presidente, someterlo a aprobación de la Asamblea y vigilar su correcta ejecución.
- g. Nombrar al Consejero de la junta por periodo de un (1) año.
- h. Fijar la cuantía de las operaciones y contratos que deba celebrar el presidente en desarrollo de los fines de la Fundación.
- i. Autorizar al Presidente de la Fundación para celebrar los actos y contratos cuya cuantía exceda los límites fijados por la misma Junta.
- j. Aprobar la planta de personal de la Fundación y fijar las remuneraciones a que haya lugar.
- k. Presentar a la Asamblea General la admisión y/o retiro de los miembros de la Fundación.
- l. Diseñar estrategias para la consecución de fondos para la Fundación y comprometerse con la ejecución de las mismas.
- m. Las demás que le asigne la Asamblea General, la ley o los estatutos.

#### **ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA:**

El presidente de la junta tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser el Representante Legal de la fundación
- b. Convocar a las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, de acuerdo con los presentes estatutos.
- c. Presidir las reuniones de la Junta Directiva o realizar la respectiva delegación en su ausencia.
- d. Avalar con su firma las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las actas correspondientes.
- e. Coordinar la elaboración del informe anual de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General.
- f. Representar a la Fundación en los actos protocolarios y de relaciones públicas para impulsar el trabajo de la Fundación o hacer la respectiva delegación en su ausencia.
- g. Ejecutar los actos, realizar las gestiones pedagógicas – científicas y celebrar los contratos para el cumplimiento del objeto social de la fundación, de acuerdo con

los estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- h. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, así como las modificaciones que se hagan.
- i. Administrar el área financiera contable de acuerdo al presupuesto anual aprobado por la Asamblea y con las delegaciones por la Junta Directiva; aprobar las erogaciones correspondientes y firmar cheques respectivos.
- j. Presentar la planta de personal de la fundación señalando funciones, requisitos para desempeño de cada cargo y las remuneraciones establecidas.
- k. Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros.
- l. Preparar y presentar a la Junta Directiva proyectos de acuerdos y reglamentos y demás informes de gestión relacionados con los objetivos de la Fundación.
- m. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
- n. Exigir judicial y extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Fundación.
- o. Promover nacional e internacionalmente los proyectos operativos y científicos de la Fundación.
- p. Nombrar al Representante Legal suplente del seno de la Junta Directiva, en sus ausencias temporales.
- q. Las demás que la ley, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le señalen y aquellas que resultaren de su calidad de Representante Legal.

### **ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA:**

El Vicepresidente de la junta tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva en su ausencia temporal o absoluta.
- b. Colaborar con el Presidente y bajo la Dirección de él, en el desempeño de las funciones que a este le corresponden.
- c. Ejercer las demás funciones que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

**ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO.** Como miembro de la Junta Directiva, ejercerá sus funciones en esta y ante la Asamblea General. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Ejercer la Secretaría de las Asambleas y de las Juntas Directivas.
- b. Elaborar las actas respectivas.



- c. Llevar el libro de registro de miembros de la Fundación.
- d. Autorizar con su firma las actas.
- e. Promover los canales adecuados de comunicación entre los miembros de la Fundación; y tramitar, conservar y archivar la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- f. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32. EL TESORERO.** Como miembro de la Junta Directiva, ejercerá sus funciones en esta y ante la Asamblea General. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- b. Presentar mensualmente el estado de cuentas de La Fundación y en todos los casos en que la Junta Directiva y el presidente soliciten esta información.
- c. Llevar al día los libros de contabilidad y cuidar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica de los fondos y someter a la aprobación del presidente todos los gastos que deban ejecutarse verificando que se ejecuten solamente los que hayan sido aprobados por el mismo.
- d. Dar estricto cumplimiento a las órdenes y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33. REEMPLAZOS.** En el evento de renuncia o muerte de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, los demás miembros procederán a elegir el reemplazo por el sistema de cooptación, para el resto del periodo: Igual procedimiento se aplicará cuando se elija uno de los miembros para desempeñar el cargo de Consejero de la junta.

## **CAPITULO VII**

### **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 34. EL DIRECTOR EJECUTIVO.** Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Brindar apoyo y asesoría a la Junta Directiva en el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- b. Asesorar al Presidente en la obtención, administración y control de los recursos de la Fundación.
- c. Participar en la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

- d. Promover las buenas relaciones de la Fundación ante las entidades oficiales o privadas de orden nacional o internacional.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones de la fundación y verificar su conformidad con las prescripciones de la ley, los estatutos y con las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que adviertan en el funcionamiento de la Fundación.
- c. Velar porque se lleven regular y adecuadamente las cuentas de la Fundación, las actas de las reuniones de la asamblea General y de la Junta Directiva, y se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tal fin.
- d. Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- e. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- f. Autorizar con su firma todos los Estados Financieros de la Fundación con su dictamen o informe correspondiente.
- g. Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- h. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 36.** La Fundación no podrá exigir o solicitar contribuciones o donaciones, aportes en dinero o especies, como condición indispensable para su admisión como miembro de la **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER”**

**PARAGRAFO:** El manejo de los fondos es responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva en su calidad de Representante legal y recibirá el asesoramiento del Tesorero.

## **CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** La “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” se disolverá y liquidará teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b. Por la imposibilidad de desarrollar los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Cambio por el mandato de la Ley de los fundamentos de La Fundación.
- d. Por el cese de actividades de La Fundación, por un periodo mayor a dos años.
- e. Por extinción del patrimonio de La Fundación.

**ARTÍCULO 38.** Decretada la Disolución de la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA MUJER**” se procederá a su liquidación inmediata, para lo cual se designará un liquidador, quien dará curso al trámite de liquidación, y tendrá en cuenta el procedimiento establecido en la ley y si sobrase remanente propondrá su donación a una organización con fines similares o de beneficencia lo cual deberá ser aprobado por la Asamblea General al momento de decretar la liquidación definitiva de la Fundación.

**ARTÍCULO 39.** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a La Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 40. Liquidador.** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de La Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación del liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO 41. Liquidación.** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre

uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

## **CAPITULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS**

**ARTÍCULO 42.** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y La Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cartagena. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cartagena, aplicando sus reglas de procedimiento.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 43.** La Asamblea General podrá remover a la Junta Directiva, o a cualquiera de sus miembros cuando haya enfrentamientos entre sus miembros que les impidan ejercer sus funciones; cuando se comprueben irregularidades, anomalías o fraudes; o cuando, por cualquier razón, impidan al Presidente cumplir con su cargo.

**ARTÍCULO 44.** Todo asunto no previsto en los presentes estatutos deberá resolverlo la Asamblea General con la aprobación de la mitad más uno de los miembros y teniendo y en cuenta las disposiciones legales.

Todo lo que no se haya sido previsto en el presente documento se entenderá regulado por las leyes y normas legales que rigen a las organizaciones sin ánimo de lucro y las demás leyes concordantes en el territorio nacional.



**NEREYDA CAVADIA GOMEZ**  
Presidente.  
C.C. No. **1.128.048.108** de  
Cartagena.



**INGRIDS ISABEL PORTO PADILLA**  
Secretario.  
C.C. No. **1.143.399.554** de  
Cartagena.